

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2008-00119, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2008 00119 00

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan Carlos Montenegro Sánchez contra Luis Carlos Morales Chisco (q. e. p. d.).

Visto el informe secretarial que antecede así como las diligencias, se tiene que habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación o primera de trámite dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada formula recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto que decretó la práctica de los de las declaraciones solicitada por la parte actora, tras considerar que debió negarse, al no cumplir con los requisitos de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no haberse indicado el domicilio de los citados ni su objeto.

Sea lo primero acotar que el recurso de **REPOSICIÓN** fue interpuesto oportunamente a voces del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, habrá de ser rechazado, como quiera que la providencia objeto de reproche no tiene el carácter de interlocutorio, sino de mero trámite, al no encontrarse enlistado en el artículo 65 de la misma normatividad, por consiguiente, no puede ser atacado por esta vía.

Situación diferente habría sido si se hubiere negado el decreto de la prueba testimonial, caso en el cual sería susceptible de ser recurrido no solo en reposición sino subsidiariamente también de apelación.

De otra parte, cabe agregar, ante su no concurrencia a la audiencia, debe precisarse que la audiencia inició a las 8:14 minutos, sin que la parte se presentará, de ello se dejó constancia, el link que se remitió no se activó al punto que ninguna de las personas solicitó su ingreso en sala de espera, lo cual puede verificarse de la grabación, y no se entiende la dificultad como quiera que el curador ingresó a la

sala virtual, considerando esta instancia que el link que activó, lo fue la de la audiencia de prueba y no la real, lo cual no es reprochable al despacho, menos aún, cuando pudo informar lo ocurrido inmediatamente y no hora después de su programación y minutos siguientes a su terminación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición contra el auto proferido en audiencia del 8 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la recepción de la prueba testimonial de la parte actora, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de fecha 22 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e50253c7461481d3da4832a472c0a49a7285dd1bc786b553f527fecca43f413**

Documento generado en 21/09/2022 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>